

	<b>OFICIO DE CITACION</b>	Código:	F-CAM-018
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

DTN

Neiva




**Rad:** 20202010159571 **Fecha:** 23-NOV-2020 03:02  
**Us:** LCTRUJILLO **Dest:** Dep SG **No.Folios:**  
**Rem:** IVAN ANDRES RIAÑO O  
**Desc.Anex:** N.Anexos:

**Carrera 1 No.60 79 Neiva - Huila**  
**PBX (578) 8765017 - FAX 8765344**  
**camhuila@cam.gov.co**

Señor:  
**IVAN ANDRES RIAÑO OSORIO**

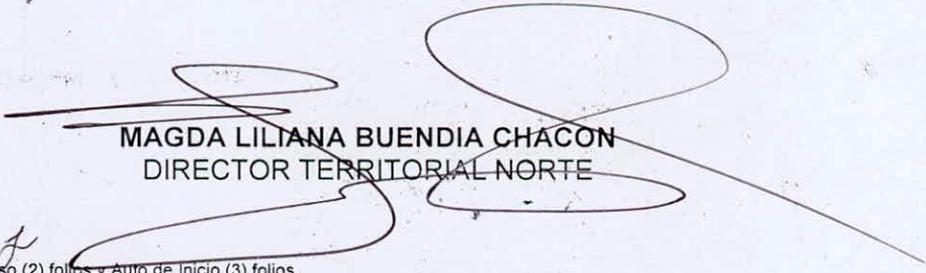
Notificación por página electrónica, Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**Asunto: Notificación por Aviso del Auto de Inicio de procedimiento sancionatorio Exp. DTN 1-047-2017. Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 el 2011).**

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que, mediante oficio de citación No 20202010141181 del 28 de octubre de 2020, se publicó por la Página de internet de esta Corporación por el término de (5) días hábiles, de conformidad al Artículo 68 de la ley 1437 de 2011-CPACA para notificarle personalmente de la **del Auto de Inicio de procedimiento sancionatorio Exp. DTN 1-047-2017**, cabe resaltar que a la fecha no se ha realizado la respectiva notificación, en consideración de lo preceptuado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar por aviso de la resolución en mención proferida por esta Dirección Territorial Norte.

Atentamente

  
**MAGDA LILIANA BUENDIA CHACON**  
**DIRECTOR TERRITORIAL NORTE**

EXP: DTN 1-047-2017  
 Proyectó: MPERDOMO  
 Anexo: Notificación por aviso (2) folios y Auto de Inicio (3) folios.  
 TDR: INFRACCIONES AMBIENTALES – INFRACCIONES AMBIENTALES – OFICIO DE NOTIFICACION  
 2020310490101798E



	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009 y la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución N° 465 del 2020, expedidas por la Dirección General de la CAM,

### AVISA

Mediante denuncia con Radicado CAM N° 20172010019802 de fecha 30 de enero de 2017; por parte de integrantes Grupo Ambiental de Carabineros y Guías Caninos MENEV; se dejan a disposición de la Corporación Material Vegetal (Carbón).

Mediante Resolución N° 601 del 02 de marzo de 2017, se impuso medida preventiva a Ivan Andrés Riaño Osorio, identificado con C.C. 1075.252.754 de Iquira (H), consistente en "el decomiso Preventivo de material vegetal (Carbón), representados en 30 bultos (4.98 Mc), hasta que se determine la legalidad o ilegalidad del material decomisado".

Posteriormente, mediante auto N°047 del 23 de marzo de 2017, esta Dirección Territorial inicia proceso sancionatorio en contra del señor Ivan Andrés Riaño Osorio identificado con CC 1075252754 de Iquira (H), como presunto infractor de la normatividad ambiental.

Con oficio de Citación No.20202010141181 del 28 de octubre de 2020, se le notificó mediante Página de internet de esta Corporación por el termino de (5) días hábiles, al señor Ivan Andrés Riaño Osorio, tal y como se puede constatar en la página de web de esta Corporación, oficio que tenía por objetivo el solicitar la comparecencia ante esta corporación dentro de un término de (5) días posteriores al recibimiento de la respectiva notificación del asunto, cosa que no fue posible ya que, pasado el término establecido, ningún representante compareció ante este despacho.

Conforme lo enunciado en el presente oficio y en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial Norte procede a hacer la notificación por AVISO del auto de inicio N° 047 del 23 de marzo de 2017 del Expediente DTN 1-047-2017, expedido por la Dirección Territorial Norte, la cual en cuya parte resolutive dice: "

### R E S U E L V E

**PRIMERO:** Iniciar Proceso sancionatorio en contra de **IVAN ANDRES RIAÑO OSORIO**, identificado con CC 1075252754 de Iquira (H), residente en el Barrio Neiva Ya del Municipio de Neiva (H), sin más datos, en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente provido.

**SEGUNDO:** Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:



## NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	3
Fecha	09 Abr 14

- Concepto técnico de visita N.º 246 del 31 de Enero de 2017

**TERCERO:** Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la ley 1303 del 2009.

**CUARTO:** Notificar el contenido del presente auto a **IVAN ANDRES RIAÑO OSORIO**, identificado con CC 1075252754 de Iquira (H), residente en el Barrio Nelva Ya del Municipio de Neiva (H), como presunto infractor, conforme a los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**SEPTIMO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR DANIEL PAJÓN SALAZAR**  
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

20172010019802  
1-047-2017

Atentamente:

**MAGDA LILIANA BUENDIA CHACÓN**  
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Expediente: DTN-1-047-2017  
Proyecto: MPERDOMO  
TRD: Infracciones ambientales – Infracciones ambientales – Oficio de notificación  
2020313490101798E

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

### AUTO No. 047

**DIRECCIÓN TERRITORIAL:** NORTE  
**RADICACIÓN DENUNCIA:** 20172010019802  
**FECHA DE LA DENUNCIA:** 30 DE ENERO DE 2017  
**PRESUNTA INFRACCIÓN:** APROVECHAMIENTO FORESTAL CARBON  
**RESUNTO INFRACCTOR:** IVAN ANDRES RIAÑO OSORIO

Neiva, 23 de marzo de 2017

### ANTECEDENTES

#### DENUNCIA:

Que según denuncia con radicado Cam No 20172010019802 de fecha 30 de Enero de 2017, por parte de integrantes Grupo Ambiental de Carabineros y Guías Caninos MENEV; se dejan a disposición de la Corporación material vegetal (Carbón).

#### VISITA TECNICA Y SEGUIMIENTOS

De acuerdo con lo evidenciado en visita técnica, se realiza el concepto técnico No. 246 del 31 de Enero de 2017, donde se determina como presunto infractor a **IVAN ANDRES RIAÑO OSORIO**, identificado con CC 1075252754 de Iquira (H), residente en el Barrio Neiva Ya del Municipio de Neiva (H), sin más datos.

#### MEDIDA PREVENTIVA

Con fundamento en lo descrito en el concepto técnico de visita y atendiendo la ocurrencia de infracción ambiental, mediante Resolución No. 601 del 02 de marzo de 2017 se impuso medida preventiva a **IVAN ANDRES RIAÑO OSORIO**, identificado con CC 1075252754 de Iquira (H), residente en el Barrio Neiva Ya del Municipio de Neiva (H), sin más datos, consistente en:

1. Decomiso Preventivo de material vegetal (Carbón), representados en 30 bultos **(4.98 Mc)**, hasta que se determine la legalidad o ilegalidad del material decomisado.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

La ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, señaló en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental estará en cabeza del estado a través de entre otras entidades las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de acuerdo con las competencias establecidas por la ley.

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, según lo señalado por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena en las Resoluciones No. 1719 del 10 de septiembre de 2012 y 2577 de 2014.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez analizada la información contenida en el concepto técnico de visita No. 246 del 31 de Enero de 2017, donde se determina como presunto infractor a **IVAN ANDRES RIAÑO OSORIO**, identificado con CC 1075252754 de Iquira (H), residente en el Barrio Neiva Ya del Municipio de Neiva (H), sin más datos. De acuerdo con esto, existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, por aprovechamiento forestal (carbón), configurándose de esta manera infracción a la normativa ambiental.

Es de indicar que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, mediante Acuerdo 014 de 2014 decretó el Estatuto Forestal dentro del cual se señaló así:

**ARTÍCULO 28.- SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE CARBÓN VEGETAL.** El interesado en la transformación de madera en carbón vegetal, correspondiente a los subproductos del aprovechamiento forestal, deberá solicitar ante la Corporación el permiso u autorización de aprovechamiento forestal sea único, persistente o de árboles aislados con fines comerciales, según el caso, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 8 y 19 de presente Acuerdo...

**ARTÍCULO 50.- CONDUCTAS PROHIBIDAS.** Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos se consideran como infracciones las siguientes conductas:

- a. Realizar aprovechamientos forestales de bosques naturales sin contar con la correspondiente autorización o permiso, o apartándose de los requisitos que condicionaron su otorgamiento.
- b. Llevar a cabo el aprovechamiento de árboles aislados sin la respectiva autorización o permiso..."

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor esta Dirección Territorial en uso de las facultades delegadas por la Dirección General según Resoluciones No. 1719 del 10 de septiembre de 2012 y 2577 de 2014,

### R E S U E L V E

**PRIMERO:** Iniciar Proceso sancionatorio en contra de **IVAN ANDRES RIAÑO OSORIO**, identificado con CC 1075252754 de Iquira (H), residente en el Barrio Neiva Ya del Municipio de Neiva (H), sin más datos, en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

16  
18

- Concepto técnico de visita No. 246 del 31 de Enero de 2017

**TERCERO:** Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

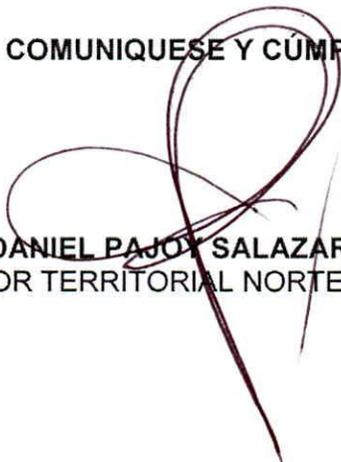
**CUARTO:** Notificar el contenido del presente auto a **IVAN ANDRES RIAÑO OSORIO**, identificado con CC 1075252754 de Iquira (H), residente en el Barrio Neiva Ya del Municipio de Neiva (H), como presunto infractor, conforme a los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**SEPTIMO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR**  
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

20172010019802  
1-047-2017

